

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13738/2018

Ciudad de México, a 08 de octubre de 2018.

ING. JOSÉ IGNACIO RAFAEL GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
CONSUMIDORA INDUSTRIAL OTAY S. DE R.L. DE C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, artículo 113
fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE.

Asunto: Resolución Procedente.
Expediente: 02BC2018G0123
Bitácora: 09/IPA0031/09/18

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (IP) por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) del proyecto denominado "**Gasoducto Zodiac**", en lo sucesivo el **Proyecto**, presentado por la empresa **Consumidora Industrial Otay S. de R.L. de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, con pretendida ubicación en la Zona Industrial de Otay en el Municipio de Tijuana, Baja California, y

RESULTANDO:

1. Que el 05 de septiembre de 2018, se recibió escrito sin número ni fecha, mediante el cual el **Regulado** presentó el **IP** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave del **Proyecto 02BC2018G0123**.
2. Que el artículo 31 de la **LGEEPA** establece en la fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un Informe Preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13738/2018

el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades.

3. Que el 06 de septiembre de 2018, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 37, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de riesgo (**REIA**) que dispone publicar semanalmente en la Gaceta Ecológica un listado de las solicitudes de autorización, de los informes preventivos y de las manifestaciones de impacto ambiental que reciba. Asimismo, incluirá dicho listado en los medios electrónicos de los que disponga; se publicó a través de la Separata número **ASEA/33/2018** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, emisión de resolutivos y proyectos sometidos a consulta pública derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 30 de agosto al 5 de septiembre de 2018, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
4. Que el 19 de septiembre de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21 del **REIA**, esta **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210.
5. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver el **IP** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción y operación de instalaciones para distribución y expendio al público de gas natural, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VII, del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13738/2018

artículo 3, fracción XI, inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse de expendio al público de gas natural.

- III. Que toda vez que en la **NOM-003-ASEA-2016** se establece las especificaciones de protección ambiental para la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de redes de distribución de gas natural que se pretendan ubicar en áreas urbanas, suburbanas e industriales, de equipamiento urbano o de servicios, por lo que esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31, fracción I de la **LGEEPA**; 29, fracción I del **REIA**; 4 fracción XXVII y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos procede a evaluar la información presentada para el **Proyecto**.
- IV. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 del **REIA**, una vez presentado el **IP**, se inició el Procedimiento de Evaluación, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación del **IP** del **Proyecto**, tal como lo establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del proyecto

- V. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en el **IP**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable de la elaboración del informe; de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** del **IP**, el **Proyecto** consiste en la construcción, operación y mantenimiento de un

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13738/2018

Gasoducto de distribución de Gas Natural con una longitud total de 610.27 m con un diámetro de 4" de acero al carbón, a construirse en la zona metropolitana de Tijuana, Baja California.

Referencias, según corresponda, al o los supuestos del artículo 31 de la ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

- VI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30, fracción II del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en el **IP**, las normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas o el aprovechamiento de recursos naturales, aplicables a la obra o actividad; el plan parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico en el cual queda incluida la obra o actividad, o la autorización del parque industrial en el que se ubique la obra o actividad. En este sentido y una vez analizada la información presentada por el **Regulado**, manifiesta que en cumplimiento a la norma **NOM-003-ASEA-2016**; presenta el Informe Preventivo para la operación de un proyecto lineal.

Una vez analizadas la información contenida en el **CAPÍTULO II** del **IP** se desprende lo siguiente:

- a. Que el **Regulado** indica que todo el **Proyecto** se encontrará ubicado en área urbana de Tijuana, Baja California y no tendrá contacto con áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales; asimismo, tampoco se ubicará en zonas donde existan bosques, desiertos, sistemas lagunares ni en áreas consideradas como zonas de refugio y de reproducción de especies migratorias, en áreas que sean el hábitat de especies sujetas a protección especial, amenazadas, en peligro de extinción o probablemente extintas en el medio silvestre de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
- b. Que de acuerdo al análisis realizado por esta **DGGC** y a lo manifestado por el **Regulado** por la ubicación del **Proyecto** le aplican los siguientes Programas:

Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, el **Proyecto** se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) 2 sin información que indique que se contrapone con el **Proyecto**.

Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, donde el **Proyecto** se ubica en la Región Ecológica 10.32, UAB 1 "Sierras de Baja California Norte" con Política

Página 4 de 14

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13738/2018

de Aprovechamiento Sustentable y Preservación, donde los lineamientos ecológicos y estrategias no se contraponen al **Proyecto**

- c. Que el **Regulado** presentó la vinculación del **Proyecto** con las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas en materia ambiental. Asimismo, hace referencia a que todo el diseño de la obra y por la naturaleza del **Proyecto** se ajustará a las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-003-ASEA-2016**, Redes de Distribución de Gas Natural.- Que establece las especificaciones y criterios técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, para el diseño, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento, Cierre y Desmantelamiento, de los Sistemas de distribución de Gas Natural y de Gas Licuado de Petróleo por Ductos..
- d. El **Regulado** señala que el trazo del **Proyecto** se localizará dentro de una zona industrial contemplada dentro del Plan de Desarrollo Municipal.
- a. Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma
NOM-003-ASEA-2016 , que establece las especificaciones y criterios técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, para el diseño, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento, Cierre y Desmantelamiento, de los Sistemas de distribución de Gas Natural y de Gas Licuado de Petróleo por Ductos.
NOM-041-SEMARNAT-2006 , Límites Máximos Permisibles para la emisión de contaminantes en vehículos que usan Gasolina como combustible.
NOM-045-SEMARNAT-2006 , Vehículos en circulación que usan Diesel como combustible. Límites máximos de opacidad.
NOM-052-SEMARNAT-2005 , Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
NOM-054-SEMARNAT-1993 , Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos.
NOM-059-SEMARNAT-2010 , Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.
NOM-081-SEMARNAT-1994 , Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.
NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 , Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.
NOM-001-SECRE-2010 , Especificaciones del gas natural. Calidad del gas natural durante el periodo de emergencia severa).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13738/2018

Por otra parte en materia de Residuos de Manejo Especial, el **Regulado** está obligado al cumplimiento de las **Disposiciones administrativas de carácter general** que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, publicadas en el DOF el 02 de mayo de 2018.

Aspectos Técnicos y Ambientales

VII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30, fracción III del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en el **IP**:

a) **Descripción general de la obra o actividad proyectada**, al respecto, el **Regulado** describe que el sitio en que pretende desarrollarse el **Proyecto**, está situado en el municipio de Tijuana, Baja California y consiste en la construcción, operación y mantenimiento de una Red de distribución de Gas Natural con una longitud total de **399 136 m**. Las condiciones de operación son Temperatura 18°C, presión de operación: 298.69 psi (para la tubería de acero al carbón) y 99.56 psi (para la tubería de polietileno de alta densidad).

El ducto que dará servicio a la empresa Zodiac se conectará al ducto existente de acero de 4" API 5L X42, espesor 0.188" aproximadamente en el Km 1+379.5 a partir de este punto la línea de 4" acero al carbón API 5L X 42 0.188" corre 7.7 m en dirección Sur por el boulevard Héctor Terán-Terán, donde cambia de dirección hacia el Suroeste 6.4 m y continua 9.4 m dirección Oeste y cambia a dirección hacia el Suroeste 3.5 m y en seguida la línea continua al Oeste por aproximadamente 233 m recorriendo la calle hasta llegar a la esquina en donde cambiará de dirección hacia el Sur y continua en ese sentido por 160 metros, en seguida la línea vira al Oeste por aproximadamente 184.94 metros hasta llegar a los límites del predio de "Zodiac" donde cambia de dirección hacia el Norte para seguir por 5.33 metros hasta llegar al punto en donde se colocará la EMR del usuario.

Las Coordenadas UTM del **Proyecto** son las siguientes:

Puntos de Inflexión	Coordenadas	
	Y	X
1(Interconexión)	3599009.3249	509510.4159
2	3599001.676	509511.646

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13738/2018

3	3598996.508	509507.911
4	3598993.818	509498.865
5	3598990.813	509497.237
6	3598923.293	509275.148
7	3598922.046	509274.482
8	3598767.999	509300.586
9	3598756.778	509291.980
10	3598734.065	509119.738
11 (Entrada caseta usuario Zodiac)	3598739.092	509119.114

Las áreas necesarias para el **Proyecto** son las siguientes:

Infraestructura	Descripción	Superficie (m²)	% de superficie respecto al total
Obras temporales	Superficie de afectación para la construcción del ducto (Franja de Desarrollo de 8 m de ancho)	4,882.16	93.31
	Área para almacenamiento y resguardo de tubería, maquinaria y equipo	350	6.689
Área total requerida para obras temporales		5,232.16	100
Obras permanentes	Superficie de afectación para la operación del ducto (Franja de Desarrollo de 6 m de ancho).	3,661.62	98.39
	Caseta de usuario ZODIAC	60 sin cajón	1.61
Superficie total de la Franja de Desarrollo (en etapa de operación)		3,721.62	100

El **Regulado** señala que todas las medidas presentadas son tomadas a partir de la ingeniería preliminar que se tiene hasta el momento, pudiendo variar ligeramente al momento de tener terminada la ingeniería de detalle o al momento de requerir hacer ajustes debido a imprevistos en el campo durante la etapa de construcción.

El **Regulado** presentó como Información en Alcance, el Dictamen de Diseño para el **Proyecto** No. UN03-001/18/FHP-DIS-019-2018/30-08-2018 de fecha 03 de septiembre de 2018, emitido por la Unidad de Verificación AVCRE 033.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13738/2018

El tiempo estimado para la preparación del sitio y construcción del proyecto, incluyendo todas las etapas de construcción, así como la gestión de permisos, es de, **14 meses y 30 años** en la etapa de operación y mantenimiento.

- b) **Identificación de las sustancias o productos que vayan a emplearse y que puedan impactar el ambiente, así como sus características físicas y químicas;** al respecto el **Proyecto** dará servicio de **Gas Natural** en la Zona Industrial de Otay en el Municipio de Tijuana, Baja California y considerando los **399 136 m** de longitud total de tubería de diferentes diámetros, el **Regulado** estima que el **Gas Natural** empacado en la red es aproximadamente **227.73 kg**, que no sobrepasa los 500 kg que son el volumen de reporte del Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992, por lo que no se considerara como un Actividad de Alto Riesgo.
- c) **Identificación y estimación de las emisiones, descargas y residuos cuya generación se prevea, así como las medidas de control que se pretendan llevar a cabo;** el **Regulado** presentó información sobre la generación de emisiones a la atmósfera, aguas residuales, ruido y la generación de residuos (sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos para cada una de las etapas del **Proyecto**; asimismo, hace referencia a los procedimientos que aplicará para la mitigación de emisiones a la atmósfera y el correcto manejo de los residuos.
- d) **La descripción del ambiente y, en su caso, la identificación de otras fuentes de emisión de contaminantes existentes en el área de influencia del proyecto;** al respecto, el **Regulado** señaló que en el área donde se construirá el **Proyecto** es parte de la Zona Industrial de Otay en el Municipio de Tijuana, Baja California.

Durante el recorrido de campo, que inició a partir del predio de la empresa Zodiac, el **Regulado** reporta que se observó que el punto de entrega del gasoducto se localizará sobre un terreno plano que colinda en la parte suroeste con predios abandonados y la parte sur con una calle pavimentada

En general, la vegetación observada durante el recorrido es característica de zonas urbanas y ruderales, en las que predominan especies de ornato introducidas y especies de zonas donde los terrenos fueron utilizados como campos de cultivo y que ahora se encuentran en reposo o abandonados.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13738/2018

En la zona Industrial, a lo largo de banquetas y construcciones industriales, se pudieron observar árboles de *Ficus benjamina* L. (Ficus), *Eucalyptus* sp. (Eucalipto, Alcanfor), *Eucalyptus cinerea* F. Muell. ex Benth. (Dólar), *Cupressus* sp., *Cupressus sempervirens* L. (Cedro italiano), *Ficus microcarpa* L. f. (Laurel de la india) y *Schinus molle* L. (Pirul).

Entre los arbustos, se encontraron *Yuca elephantipes* Regens (Izote, Yuca), *Agave* sp. (maguey), *Nicotiana glauca* Graham. (Tabaquillo), *Acacia* spp. (Huizache), *Ricinus communis* L. (Ricino), *Parkinsonia aculeata* L. (Palo verde), *Nerium oleander* L. (Rosa laurel) y cactáceas candelabrifformes (órgano, cactus).

Además de los arbustos, también se observaron palmeras como *Washingtonia robusta* Wendl., de diferentes edades y alturas y dentro de las instalaciones de Prime Wheel, como plantas de ornato.

Finalmente, como parte del estrato herbáceo, se observaron *Tithonia tubaeformis* . (Girasol, Anoda sp y diversas especies de la familia Asteraceae como *Sonchus* sp.

- e) Identificación de los impactos ambientales significativos o relevantes y la determinación de las acciones y medidas para su prevención y mitigación;** al respecto el **Regulado** indica que utilizó la Matriz de Leopold Modificada y Método del Índice de Significancia (Bojórquez Tapia) como metodologías para la identificación y evaluación de los impactos ambientales generados por el **Proyecto**.

Los impactos adversos relevantes resultado de la aplicación de las metodologías son los siguientes:

Componente ambiental	Impactos en la Etapa de Preparación del sitio y Construcción
Aire y Ruido	Generación de emisiones a la atmósfera por uso de combustibles y levantamiento de polvos fugitivos y material particulado. Generación de ruido
Suelo	Modificación de las características físicas del suelo por la apertura de zanjas para colocación del ducto. Generación de residuos de manejo especial (residuos de la construcción o de excavaciones)

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13738/2018

Componente ambiental	Impactos en la Etapa de Operación y Mantenimiento
Aire	Generación de emisiones a la atmósfera por uso de combustibles.
Riesgo	Eventos no deseados como fugas, explosiones y otros que se presenten por eventos naturales como sismos, huracanes, lluvias torrenciales, etc.

- f) El **Regulado** manifestó las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto**, las cuales se describen por etapa en la siguiente tabla.

Etapa de Preparación del Sitio y Construcción		
Componente ambiental	Impacto	Medidas de Prevención y Mitigación
Aire y Ruido	Generación de emisiones a la atmósfera por uso de combustibles y levantamiento de polvos fugitivos y material particulado. Generación de ruido.	Revisar y verificar que todos los vehículos y maquinarias que se usarán en la obra, cuenten con mantenimiento preventivo. Evitar o disminuir el levantamiento de polvos fugitivos y material particulado Realizar las actividades correspondientes únicamente en el horario y lugar previamente asignado.
Suelo	Modificación de las características físicas del suelo por la apertura de zanjas para colocación del ducto. Generación de residuos sólidos. Generación de residuos de manejo especial (residuos de la construcción o de excavaciones).	El Manual de Procedimientos de Construcción IGA/CONST/001, deberá contener el uso adecuado de cada máquina o equipo o bien capacitar al personal involucrado en el uso correcto de equipo y maquinaria a emplear para las distintas actividades. Colocar recipientes en sitios accesibles, rotulados y con tapa para disposición de residuos sólidos. Adecuar un área exclusiva para el depósito temporal de residuos resultantes de las excavaciones o aquellos residuos de la construcción derivados de la apertura de zanjas en zona urbana o industrial.

Etapa de Operación y Mantenimiento		
Componente ambiental	Impacto	Medidas de Prevención y Mitigación
Aire	Generación de emisiones a la atmósfera por uso de combustibles.	Revisar y verificar que todos los vehículos y maquinarias que se usarán en la obra, cuenten con mantenimiento preventivo
Suelo	Generación de residuos sólidos	Colocar recipientes en sitios accesibles, rotulados y con tapa para disposición de residuos sólidos.
Riesgo	Eventos no deseados	Mantenimiento del sistema de distribución.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13738/2018

	como fugas, explosiones y otros que se presenten por eventos naturales como sismos, huracanes, lluvias torrenciales, etc.	Programa de Operación y Mantenimiento. Seguimiento con sistema de telecomunicaciones. Prevención de accidentes. Atención a emergencias. Mantenimiento de reguladores. Inertización de tuberías.
--	---	--

Adicionalmente esta **DGGC** determina que el **Proyecto** deberá cumplir con todas las medidas preventivas en materia de protección ambiental contenidas en las especificaciones de la NOM-003-ASEA-2016.

- g) El **Regulado** integró como anexos al **IP**, los planos de localización del área en la que se pretende realizar el **Proyecto**.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 29 y 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 3 fracción XI, inciso c), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I Bis; 5 inciso D) fracción VII, 29 fracción I y 33 fracción I del **REIA**; 4, fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y la Norma Oficial Mexicana **NOM-003-ASEA-2016**, esta **DGGC**.

RESUELVE:

PRIMERO.- Respecto a las obras y/o actividades de preparación, construcción y operación y mantenimiento, es **PROCEDENTE** la realización del **Proyecto** denominado "**Gasoducto Zodiac**", con pretendida ubicación dentro de la Zona Industrial de Otay en el Municipio de Tijuana, Baja California, en las coordenadas descritas en el **Considerando VII** del presente oficio, ya que se ajusta a lo dispuesto en los artículos 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 29 fracción I y 33 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; al regularse, en la Norma Oficial Mexicana **NOM-003-ASEA-2016**, Redes de Distribución de Gas Natural.- Que establece las especificaciones y criterios técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, para el diseño, construcción, pre-arranque,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13738/2018

operación, mantenimiento, Cierre y Desmantelamiento, de los Sistemas de distribución de Gas Natural y de Gas Licuado de Petróleo por Ductos

SEGUNDO.- Que la presente resolución ampara el **Proyecto** en cuestión y se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a las particularidades y características del **Proyecto** que se desglosan en el **Considerando VII**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **IP**; asimismo, la ubicación de la red de distribución de Gas Natural, se deberá realizar únicamente en las coordenadas descritas en el **Considerando VII**.

TERCERO.- El **PROYECTO** tendrá una vigencia de **14 meses** para la preparación del sitio y construcción y de **30 años** para la operación y mantenimiento del mismo, por lo que deberá dar aviso previamente a esta **AGENCIA** sobre la fecha de inicio de operación para los fines de inspección correspondientes indicados en la **NOM-003-ASEA-2016**, dicho aviso, debe acompañarse del Dictamen de Diseño y de Pre-arranque, emitidos por la Unidad de Verificación.

CUARTO.- Informar al **Regulado** que en virtud de que el artículo 37 BIS de la **LGEEPA** establece el cumplimiento obligatorio de las Normas Oficiales Mexicanas, deberá de observar las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana **NOM-003-ASEA-2016**.

No omito manifestarle que en caso de que alguna obra o actividad del **Proyecto no** contemplara o rebasará las especificaciones de la **NOM-003-ASEA-2016**, se actualizaría la fracción XIII del artículo 28 de la **LGEEPA**, y por lo tanto el **Proyecto tendría** que ser evaluado a través de una manifestación de impacto ambiental en la modalidad que corresponda.

QUINTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas^[3] de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en el Informe Preventivo, presentado, conforme a lo indicado en el artículo 31 fracción I de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que

[3] Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA)

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13738/2018

determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes que sean necesarios para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución. En particular deberá contar con los dictámenes de cumplimiento de la **NOM-003-ASEA-2016** para el Diseño, Pre-arraque y Operación y mantenimiento y entregarlos a la **AGENCIA** según los periodos que se especifican en la misma norma.

La resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen las autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

SEXTO.- Asimismo, el **Regulado** deberá contar previo al inicio de la construcción del **Proyecto** con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en el las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican**, vigentes publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2016.

SÉPTIMO.- Por otra parte se le informa al **Regulado** de la obligación que tiene de cumplir con las "Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para el requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar los regulados que realicen las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación o expendio al público de hidrocarburos o petrolíferos" publicadas en el Diario oficial el 23 de julio de 2018.

OCTAVO.- La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-017**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13738/2018

NOVENO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**; mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días** hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **Ing. José Ignacio Rafael González Domínguez**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Consumidora Industrial Otay S. de R.L. de C.V.**

DÉCIMO PRIMERO.- Notificar el contenido de la presente resolución al **Ing. José Ignacio Rafael González Domínguez** en su calidad de Representante Legal de la empresa **Consumidora Industrial Otay S. de R.L. de C.V.**, personalmente de conformidad con el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO SEGUNDO.- Téngase por autorizados para oír y recibir notificaciones a los [REDACTED] con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Nombres de
Personas
Físicas,
artículo 113
fracción I de la
LFTAIP y 116
primer párrafo
de la LGTAIP.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.-** Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx
Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA. javier.govea@asea.gob.mx
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. alfredo.orellana@asea.gob.mx
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

Expediente: 02BC2018G0123
Bitácora: 09/IPA0031/09/18

ICGE/LISC